



Asamblea General

Distr. limitada
13 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 129 del programa

Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República Unida de Tanzania, Suecia, Suiza y Zambia: proyecto de resolución

Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1759 (XVII), de 26 de octubre de 1962, y 69/246, de 29 de diciembre de 2014,

Subrayando la responsabilidad común de intentar dilucidar toda la verdad respecto de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban,

Reconociendo que sería necesario proseguir las pesquisas o llevar a cabo una nueva investigación para determinar finalmente cuáles fueron los hechos,

Expresando aprecio por el compromiso constante del Secretario General para determinar la verdad a ese respecto,

Tomando nota de la carta de fecha 2 de julio de 2015 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General en la que transmite el informe del Grupo de Expertos Independiente, junto con su evaluación de las medidas que se deberían adoptar¹,

¹ A/70/132.



Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Independiente nombrado por el Secretario General en atención a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 69/246, y reconociendo las contribuciones de los Estados Miembros a la labor del Grupo de Expertos Independiente,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Expertos Independiente, en particular, las entrevistas realizadas a los testigos de las últimas etapas del vuelo SE-BDY y el análisis y evaluación del valor probatorio de la nueva información proporcionada por la Comisión Hammarskjöld² y la recabada de los Estados Miembros y otras fuentes,

Observando, en particular, que el Grupo de Expertos Independiente asignó un valor probatorio moderado a la nueva información relativa a la hipótesis de un ataque aéreo o de otro tipo de interferencia como causa o causas potenciales del accidente,

1. *Solicita* al Secretario General que prosiga las gestiones en relación con las solicitudes de información pendientes presentadas por el Grupo de Expertos Independiente a determinados Estados Miembros y que estudie la viabilidad de establecer un archivo central o algún otro mecanismo integral, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos Independiente;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular a los que se hace referencia en el informe del Grupo de Expertos Independiente, a que desclasifiquen todos los registros pertinentes que posean y proporcionen al Secretario General información pertinente relacionada con la muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban;

3. *Solicita* al Secretario General que, antes de finalizar su septuagésimo período de sesiones, la informe de los progresos realizados;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban”.

² A/68/800, anexo.